

Lima, 02 de mayo de 2013

Carta N° 040-2013/SPDE

Srta.
INGRID SANO SÁNCHEZ
Gerente Área Medio Ambiente y Patrimonio Cultural
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114, Jesús María
Presente.

LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
EXPEDIENTE : 08-2013-18836
03/05/2013 16:16 AMOROS
CLAVE :13E1Y0 HOJAS :10

De nuestra mayor consideración:

Reciba los más cordiales saludos a nombre de la institución *Sociedad Peruana de Ecodesarrollo-SPDE*, organización civil sin fines de lucro, cuyo fin prioritario es consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada con los actores del país, desde los aspectos del ordenamiento y gestión territorial; conservación y protección de la biodiversidad, gestión de los recursos naturales y medio ambiente.

Por medio de la presente, nuestra institución manifiesta su preocupación por una posible vulneración del marco jurídico nacional e internacional, a consecuencia de las políticas de promoción de cultivos agroenergéticos y de expansión agrícola en la Amazonía peruana promovidas por el Ministerio de Agricultura, las cuales vienen propiciando la deforestación de áreas boscosas y el tráfico de tierras para fines agropecuarios u otras actividades que afectan la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal; escenario contrario a la obligación constitucional que tiene el Estado de proteger el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y su diversidad biológica, en su calidad de ente administrador responsable de las políticas y normativas que rigen la gestión de los recursos naturales¹.

Al respecto, señalamos que al amparo del Decreto Supremo N° 015-2000-AG², que declara de interés nacional la instalación de cultivos de palma aceitera, se vienen adjudicando grandes extensiones de terrenos para la instalación de monocultivos agroenergéticos en la Amazonía peruana, sin observar que esta norma también exige la aprobación de estudios que determinen las áreas deforestadas que cuenten con potencial para el desarrollo de las plantaciones de palma aceitera, los cuales deben identificar la capacidad de los suelos aptos para uso agrícola y determinar las áreas que cumplan con los requerimientos óptimos para el cultivo de palma aceitera (pH, drenaje, pendiente, entre otros), además de asegurar la disponibilidad de las áreas luego de un saneamiento físico legal, así como establecer las **salvaguardas necesarias** para evitar que dicho mecanismo se convierta en un incentivo para la deforestación, la invasión de bosques y su conversión en áreas agrícolas, tráfico de tierras, entre otros ilícitos que afectan la integridad del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre Nacional.

¹ El Art. 67º de la Constitución Política del Perú señala como deber del Estado la promoción del uso sostenible de los recursos naturales. Asimismo, el Art. 68º dispone que el Estado se encuentra obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

² Art. 3º del Decreto Supremo N° 015-2000-AG.

En tal sentido, en el marco de las actividades de monitoreo de los impactos de la deforestación por cultivos agroenergéticos que la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo viene desarrollando, se ha recibido el Oficio N° 472-2013-GRL-DRA-L/OPPA-078, del 22 de Abril del 2013, mediante el cual la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto manifiesta que cuenta con 12 solicitudes de adjudicación de tierras a título oneroso para la implementación de monocultivos de palma aceitera sobre tierras forestales, cuyos procesos administrativos se encuentran en trámite. Al respecto, nuestra institución manifiesta que dichas solicitudes constituyen un riesgo de recategorización y cambio de uso de tierras forestales y bosques primarios a usos agropecuarios de un total de 106,212.6 ha a ser adjudicadas en la Región Loreto. Estas solicitudes son:

- a) **Tierra Blanca**, presentado por la Empresa Agrícola La Carmela S.A., mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso sobre una extensión de 10, 000 Has, ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, región Loreto.
- b) **Santa Catalina**, presentada por la Empresa Desarrollos Agroindustriales Sangamayoc S.A., efectuado mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso sobre una extensión de 10, 000 Has, ubicado en el distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, región Loreto.
- c) **Maniti**, presentado por la empresa Islandia Energy S.A., efectuado mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso sobre una extensión de 8, 850 Has. 2, 051 m², ubicado en el distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- d) **Santa Cecilia**, presentado por la empresa Palmas del Espino S.A. empresa que ha cedido su derecho en el presente procedimiento a Palmas del Amazonas S.A., efectuado mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso sobre una extensión de 6,676 Has. 1, 519 m², ubicado en el distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- e) **Plantaciones del Maniti SAC**, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso sobre una extensión de 6, 676 Has., ubicado en el Caserío Santa Cecilia, distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- f) **Plantaciones Tamshiyacu**, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso sobre una extensión de 8, 850 Has., ubicado en el Caserío Santa Cecilia, distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- g) **Plantaciones del Perú Este SAC**, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso, sobre una extensión de 10, 000 Has., ubicado en la carretera Tamshiyacu, distrito de Fernando Lores – Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- h) **Plantaciones de Loreto Este SAC**, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso, sobre una extensión de 10, 000 Has., ubicado en la carretera Tamshiyacu, distrito de Fernando Lores – Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- i) **Plantaciones de San Francisco SAC**, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso, sobre una extensión de 10, 000 Has., ubicado en la quebrada Tamshiyacu, distrito de Fernando Lores – Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
- j) **Plantaciones de Marin SAC**, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso, sobre una extensión de 5, 771 Has., ubicado en la carretera Tamshiyacu, distrito de Fernando Lores – Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.



- k) **Plantaciones de Loreto Sur SAC**, presentado por la empresa del mismo nombre, mediante Solicitud de Adjudicación a título oneroso, sobre una extensión de 9,389 Has., ubicado en la quebrada Tamshiyacu, distrito de Fernando Lores – Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.

Por ello, siendo que una de las atribuciones de la Contraloría General de la República es la de efectuar las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales³, se solicita a vuestro despacho que, en el marco de su competencia, inicie las investigaciones dirigidas al Gobierno Regional de Loreto, frente al riesgo que dicha entidad otorgue terrenos para cultivos agrícolas en áreas con bosques tropicales primarios, tierras de aptitud forestal y de protección que forman parte del Patrimonio Nacional Forestal. Cabe precisar que nuestra solicitud de investigación tiene como finalidad principal la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, considerando que constituyen un derecho fundamental el tener un medio ambiente sano y equilibrado que tiene todo ser humano.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,



Lucila Pautrat Oyarzún
Directora Ejecutiva
Sociedad Peruana de Ecodesarrollo
lpautrat@spdecodesarrollo.org

Se adjunta los siguientes documentos:

- Carta N°029-2013-SPDE- Transparencia y Acceso a la Información-Gobierno Regional de Loreto.
- Carta N°046-2013-GRL-OTAIP y Oficio N° 472-2013-GRL-DRA-L/OPPA-078-Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto.

³ Art. 22º Inc. i) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785. Publicada el 23 de julio de 2002.